

sólo incumbe al Juzgado, y si éste decidió que procedía otorgar la división y condenó a practicarla, la escritura otorgada en cumplimiento del fallo debe ser inscrita si no existe en el Registro obstáculo que lo impida:

Resultando que el Registrador informó: En cuanto al primer apartado de la calificación, que como la finca a que se refiere la escritura ha sido registralmente sustituida por otras dos distintas en que se dividió, según reconoce en su escrito el propio recurrente, ha variado su descripción y titularidad, por lo que no puede tener acceso al Registro ningún título que no recoja la nueva situación, so pena de incumplir un principio tan fundamental para nuestro ordenamiento jurídico como es el del tracto sucesivo; que por lo que se refiere al punto segundo, la Resolución de 3 de mayo de 1946 determina que en el recurso gubernativo tiene que estarse a lo que resulte de los asientos del Registro, y lo que resulta de éstos es que las fincas que en el mismo constan no se identifican con las restantes de la división practicada en la escritura sometida a la calificación; que los interesados pudieron como se dice en el escrito del recurso, dejar sin efecto la división anterior y proceder a realizar la nueva, pero no lo hicieron, por lo que, hay que tener en cuenta que los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y obitan a todos, en primer término al Registrador, que si se prescindiese de la situación registral y la voluntad implícita de las partes pudiera ser elemento determinante de los derechos y situaciones jurídicas, mal parada quedaría la seguridad del tráfico jurídico, seguridad que el legislador ha querido mantener en el campo hipotecario dando fuerza y consistencia a los asientos registrales y a las titularidades que publican incluso frente a los beneficiarios de las mismas; que admitir la nueva división, aparte de lo dicho, llevaría consigo dejar incólume la inscripción primera de la finca 3.769 y la sexta de la finca 2.761 con lo que se desembocaría en una flagrante doble inmatriculación registral; que en cuanto al apartado 3.º admite los reparos del recurrente respecto al hecho de no haber sido parte en el procedimiento don Carlos y doña María Teresa Pérez Raneda, y en ese sentido rectificadas la calificación recurrida, manteniéndola en lo que se refiere a que previamente o a la vez que la acción de división debió entablarse demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente va que el Registrador publica una situación distinta de la que resulta de la escritura calificada, con lo que surge el obstáculo registral a que se refiere la Resolución de 18 de diciembre de 1942; y que el informante no pretende entrar a examinar el fondo de la cuestión que es competencia de los Juzgadores, sino mantener la validez de unos asientos cuyos pronunciamientos pretende ignorar el recurrente y cuya eficacia hay que respetar en tanto que su cancelación no sea ordenada por los propios Tribunales que los salvaguardan;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe y el recurrente se alzó de la decisión presidencial insistiendo en sus anteriores argumentos que relacionó con los diferentes considerandos del auto.

Vistos los artículos 1, 18, 20, 30 y 40 de la Ley Hipotecaria, 99 del Reglamento para su ejecución y las Resoluciones de 20 de enero de 1928, 18 de diciembre de 1942 y 29 de marzo de 1944:

Considerando que para una mayor claridad en la resolución de este expediente conviene dejar sentado que la situación registral actual refleja la existencia de dos inscripciones realizadas en base a sendas escrituras de división otorgadas en 25 de septiembre y 8 de octubre de 1953 por la que el primitivo inmueble resultó dividido en dos fincas independientes dada la segregación que se verificó una de ellas —la número 3.769— formada por la porción segregada, y la otra, inferida por la matriz restante, inscripciones éstas que como todos los asientos registrales se encuentran bajo la salvaguarda de los Tribunales, según el artículo 1 de la Ley Hipotecaria en tanto no se declare su inexactitud:

Considerando que dado lo anteriormente expuesto, este recurso plantea la cuestión de si será inscribible otra nueva escritura de división de finca y constitución de propiedad horizontal otorgada en cumplimiento de una sentencia firme en 11 de junio de 1971 por los mismos interesados y en forma distinta a la que ya aparece inscrita en el Registro, y sin que en la misma se haga referencia a la actual situación registral —que extrañamente el recurrente manifiesta desconocer por haber olvidado la existencia de las escrituras de división anteriormente otorgadas e inscritas;

Considerando que ante esta circunstancia surge en principio un obstáculo derivado del contenido del propio Registro que impide la práctica del asiento solicitado —y todo ello sin entrar en el fondo del asunto que en definitiva ha supuesto el volver a dividir lo que civil e hipotéticamente estaba ya dividido— por oponerse a ello principios tan fundamentales en la Legislación Hipotecaria, entre otros, como es el de tracto sucesivo expresado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria y el de legitimación en su artículo 38-2.º, al no haberse establecido previamente, o a la vez, demanda de nulidad o cancelación de las inscripciones vigentes;

Considerando no obstante que al ser la causa que ha engendrado la actual situación la falta de conocimiento de aquella previa decisión del inmueble, que no pudo por esta circunstancia ser tenido en cuenta por la autoridad judicial, así como tampoco por el Notario autorizante de la escritura, y al ser los titulares los mismos y aparecer claramente reconocidos sus derechos por la sentencia y confirmados después por todos los interesados

en la escritura calificada, se trata de un defecto subsanable y de carácter puramente formal que podría ser superado a través de una escritura de aclaración, en la que utilizando cualquiera de los medios que la legislación hipotecaria ofrece —como podría ser el de reconstituir la primitiva finca número 2.761, tal como era antes de la división hecha en 1953 y por medio de procedimiento de agrupación del artículo 50 del Reglamento Hipotecario— lo que dejaría sin efecto los obstáculos que hoy día surgen del contenido del propio Registro;

Considerando que en los documentos expedidos por la autoridad judicial aunque la calificación de los Registradores sea más restringida que en relación a otros documentos, pueden no obstante extenderla a la competencia del Juzgado o Tribunal y demás extremos que recoge el artículo 99 del Registro Hipotecario, entre los que aparece el tener que contar con los obstáculos del Registro, por lo que no se ha extralimitado en el ejercicio de su función y en consecuencia, ha actuado dentro de los límites que legalmente le están permitidos;

Considerando que al haber desistido el funcionario calificador del defecto III, primer inciso, no es necesario entrar en su examen,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador, salvo en lo relativo a la calificación del defecto que ha de estimarse como subsanable.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1974.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

8268

*CORRECCION de erratas del Decreto 775/1974, de 7 de marzo, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de muebles y elementos decorativos para el equipamiento del Colegio Mayor argentino «Nuestra Señora de Luján», en la Ciudad Universitaria de Madrid, propiedad del Gobierno argentino.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1974, páginas 6247 y 6248, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, líneas siete y ocho, donde dice: «... con destino a sus instituciones culturales y funcionamiento de sus respectivas Instituciones...» debe decir: «... con destino a sus instalaciones culturales y funcionamiento de sus respectivas Instituciones...».

8269

*ORDEN de 6 de abril de 1974 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren los Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1974 y 12 de agosto de 1969, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1561/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1966.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 65 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gra-

ven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede además el beneficio de reducción del 95 por 100 del impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas del acta de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos beneficiados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

3.º En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

4.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Lorenzo Fernández Navarro», emplazada en Alhama de Murcia, provincia de Murcia, sesenta cabezas de ganado, en las fincas «Casas Nuevas» y «El Manantial», del término municipal de Alhama (Murcia).

Empresa «Jesús Verdía Canedo», emplazada en Laracha, provincia de La Coruña, cuarenta cabezas de ganado, en la finca «Fornos Coiro», término municipal de Laracha (La Coruña).

Empresa «Federico Vega Velasco», emplazada en Fuentesauco y Calabazas, provincia de Segovia, treinta cabezas de ganado, en varias fincas de los términos municipales de Fuentesauco y Calabazas (Segovia).

Empresa «Manuel Rodríguez Sánchez», emplazada en Cesuras, provincia de La Coruña, veinticinco cabezas de ganado, en la finca de «Ameixeira», del término municipal de Cesuras, provincia de La Coruña.

Empresa «Manuel Pallas Caamaño», emplazada en Ordenes, provincia de La Coruña, treinta y cinco cabezas de ganado, en la finca «Agramayor», del término municipal de Ordenes (La Coruña).

Empresa «Manuel Dios Carbias», emplazada en Rois, provincia de La Coruña, treinta cabezas de ganado, en varias fincas, del término municipal de Rois (La Coruña).

Empresa «Jose Izquierdo Fuentes», emplazada en Orihuela, provincia de Alicante, sesenta cabezas de ganado, en la finca «Santa Ana», del término municipal de Orihuela (Alicante).

Empresa «José Lopez López», emplazada en Sarria, provincia de Lugo, veintiséis cabezas de ganado, en la finca «Pacio», del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «Custodio Martín Castro», emplazada en Frailes, provincia de Jaén, cuarenta cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Frailes (Jaén).

Empresa «Jovencio Sallén Notre», emplazada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, cincuenta cabezas de ganado, en la finca «Torre Pepito», del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Empresa «Carmen García Reino y Ramón García Reino», emplazada en Coristanco, provincia de La Coruña, setenta cabezas de ganado, en la finca «El Carrizal», del término municipal de Coristanco (La Coruña).

Empresa «Jose Molina Molinero», emplazada en Motril, provincia de Granada, setenta y tres cabezas de ganado, en la finca «Dehesa», del término municipal de Motril (Granada).

Empresa «Julían Zapata Ramírez», emplazada en Albelda, provincia de Logroño, cien cabezas de ganado en la finca «La Hermosilla» y otras, del término municipal de Albelda (Logroño).

Empresa «Arceño Pelayo Portilla», emplazada en Arnuero, provincia de Santander, cuatrocientas treinta cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Arnuero (Santander).

Empresa «Francisco Feijoo Casado y Ciriano Redondo Alvarado», emplazada en Cáceres, Torre de Santa María, provincia de Cáceres, ochenta y una cabezas de ganado en las fincas «Cebadero» y «Cuarto de Parra», de los términos municipales de Cáceres y Torre de Santa María (Cáceres).

Empresa «Juan Pedro Rubio Gómez», emplazada en Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, cuarenta cabezas de ganado, para una tercera etapa, en las fincas de «El Arraño» y otras, del término municipal de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Empresa «Leoncio Bacallado Diaz», emplazada en El Rosario, provincia de Santa Cruz de Tenerife, ochenta cabezas de ganado, en la finca «El Madroño» del término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife).

Empresa «Herederos de D. Jose Ortiz Pineda», emplazada en La Carlota, provincia de Córdoba, cuarenta cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de La Carlota (Córdoba).

Empresa «Severiano Lamadrid Sánchez», emplazada en Ribadeva, provincia de Oviedo, treinta y seis cabezas de ganado en la finca «La Central», término municipal de Ribadeva (Oviedo).

Empresa «Jaime Fernández Murado», emplazada en Pacios, provincia de Lugo, treinta y seis cabezas de ganado, en la finca «Aito» del término municipal de Pacios (Lugo).

Empresa «Higinio Biota Pardo», emplazada en Navasa, provincia de Huesca, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navasa (Huesca).

Empresa «Angel Martínez Mugueta», emplazada en Cenicientos, provincia de Madrid, setenta y dos cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Cenicientos (Madrid).

Empresa «Francisco Bravo y Juan Mateos Gutiérrez», emplazada en Trujillo, provincia de Cáceres, ciento tres cabezas de ganado en las fincas «Torrecilla Chica» y «Cercas de Madrid», del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Empresa «Agrupación Sindical de Explotación en común número 379 Torre-Avila», emplazada en Madroñera, provincia de Cáceres, ciento veintiocho cabezas de ganado en las fincas «Tejadillo de Enmedio» y «Torre Muriel» del término municipal de Madroñera (Cáceres).

Empresa «Eldio Novella Bravo», emplazada en Trujillo, provincia de Cáceres, setenta y tres cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Empresa «Jose García Pérez», emplazada en Bigastro, provincia de Alicante, sesenta cabezas de ganado en la finca «Villa María», del término municipal de Bigastro (Alicante).

Empresa «Cooperativa Santa María de Gonzar», emplazada en El Pino, provincia de La Coruña, setenta y dos cabezas de ganado, en la finca «Gonzar», del término municipal de El Pino (La Coruña).

Empresa «Miguel Tovar Sanz», emplazada en Trujillo, provincia de Cáceres, ciento tres cabezas de ganado en la finca «Coronada», del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Empresa «Francisco García Pertusa», emplazada en Almoradí, provincia de Alicante, treinta cabezas de ganado, en la finca «Matarredonda», del término municipal de Almoradí (Alicante).

Empresa «Enrique Vilas Iglesias», emplazada en Touro, provincia de La Coruña, dieciocho cabezas de ganado en la finca «Prevedinos», del término municipal de Touro (La Coruña).

Empresa «Cecilia Fernández-Salgueros González», emplazada en Higuera de Vargas, provincia de Badajoz, setenta y tres cabezas de ganado en la finca «La Cerca», del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz).

Empresa «Juan, María Visitación, Luis y Carmen Muñoz Villanueva», emplazada en Alconchel, provincia de Badajoz, trescientas diez cabezas de ganado, en las fincas «La Murta» y «Las Cabezas», del término municipal de Alconchel (Badajoz).

Empresa «Alfonso Moreno Padilla», emplazada en La Carlota, provincia de Córdoba, cuarenta cabezas de ganado en la finca «La Cencerrita», del término municipal de La Carlota (Córdoba).

Empresa «Eduardo Cudins E-pasandín», emplazada en Zas, provincia de La Coruña, veinte cabezas de ganado, en la finca «Villar», del término municipal de Zas (La Coruña).

Empresa «Manuel Alcañiz Alcañiz», emplazada en Albelda, provincia de Huesca, treinta cabezas de ganado, por una segunda stapa en la finca «Torre Binéfar», del término municipal de Albelda (Huesca).

Empresa «Elias Toca Mompín», emplazada en Tudela de Duero, provincia de Valladolid, doscientas ochenta y dos cabezas de ganado, en la finca «Rincón del Duero», del término municipal de Tudela de Duero (Valladolid).

Empresa «Esteban Morera Carrera», emplazada en Espiús, provincia de Huesca, ciento veinte cabezas de ganado en la finca «Morera», del término municipal de Espiús (Huesca).

Empresa «Comunidad de los R. R. Monjes Cistercienses», emplazada en Sobrado de los Monjes, provincia de La Coruña, cincuenta y cuatro cabezas de ganado, en la finca «Monasterio de Sobrado de los Monjes», del término municipal de Sobrado de los Monjes (La Coruña).

Empresa «Teófilo Zurita Zurita», emplazada en Recas y Yunchillos, provincia de Toledo, noventa y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Recas y Yunchillos (Toledo).

(1) Empresa «Agropecuaria Las Cabras, S. A.», emplazada en Retuerta del Bullaque, provincia de Ciudad Real, ciento ochenta y dos cabezas de ganado en la finca «Las Cabras», del término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización n.º 14.069», emplazada en Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, ciento ochenta y tres cabezas de ganado en la finca «El Encinar», del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

Empresa «Salvador Espejo Guerrero», emplazada en Alhama, provincia de Granada, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alhama de Granada (Granada).

Empresa «Aurelio Muñoz Feireira», emplazada en Galisteo, provincia de Cáceres, noventa y una cabezas de ganado en la finca «Las Quebradas», del término municipal de Galisteo (Cáceres).

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1974. P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8270** ORDEN de 6 de abril de 1974 por la que se prorrogan por dos años los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Constantino Riera Muñoz, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la petición de la Empresa «Constantino Riera Muñoz, S. A.», en solicitud de prórroga por dos años de los beneficios fiscales concedidos a la misma, al ser incluida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, y el informe favorable del Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el artículo 4.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Constantino Riera Muñoz, S. A.», por Orden de 27 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), sean prorrogados por dos años a contar de la fecha de expiración de los concedidos por la disposición antes citada.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8271** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 20 de abril de 1974.

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 46665

Vendido en Valladolid.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 46664 y 46666.  
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 46601 al 46700, ambos inclusive (excepto el 46665).  
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 65  
7.099 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5  
1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número ... 37134

Vendido en Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Espinosa de los Monteros, Astorga, Huelva y Alhaurín el Grande.

2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los billetes números 37133 y 37135.  
99 centenas de 15.000 pesetas cada una para los billetes números 37101 al 37200, ambos inclusive (excepto el 37134).  
1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número ... 08919

Vendido en Huelva, Palma de Mallorca, Alicante, Peñarroya-Pueblonuevo, Santander, Bilbao, Barcelona y Madrid.

2 aproximaciones de 53.000 pesetas cada una para los billetes números 08918 y 08950.  
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 08901 al 09000, ambos inclusive (excepto el 08949).  
1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ... 06863

Vendido en Tolosa, Icod, La Línea de la Concepción, Pamplona, Alóia, Estepona y Madrid.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ... 06331  
Vendido en Las Palmas, Hospitalet de Llobregat, Fasaes, Sevilla, La Unión, Madrid y Bilbao.

1 premio de 200.000 pesetas para el billete número ... 11915  
Vendido en Valencia, Vitoria, Cadiz, Santiago de Compostela y Madrid.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ... 19639  
Vendido en Córdoba, Gijón, Las Palmas, Mataró, Granada, Mieros, Bilbao y Barcelona.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ... 27302  
Vendido en Avilés, Santa Cruz de Tenerife, Cáceres, Bailén, Dos Hermanas, Málaga, Madrid y Marbella.

1 premio de 300.000 pesetas para el billete número ... 42345  
Vendido en Colmenar Viejo, Vitoria, Cádiz, Haro, Valladolid, Estepona y Madrid.

16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados  
2587 7074

2.340 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

050	223	430	645	700	809	944
075	321	449	590	725	888	959
103	355	452	629	751	937	963
160	332	458	626	754	913	966

Esta lista comprende 11.366 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las ocho series, 90.926 premios, por un importe de 418.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.